



VISTOS

La **Resolución de Gerencia General Regional N°D95-2025-GR.CAJ/GGR** de fecha 13 de marzo de 2025, la **Resolución de Gerencia General Regional N° D223-GR.CAJ/GGR** de fecha 27 junio de 2025, el **Acta de Conciliación N° 033-2025-CCESARMARSOL/ CAJAMARCA** de fecha 30 de junio de 2025, el **Informe N°D14-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/JFSC** de fecha 14 de julio de 2025, el **Oficio N°D935-2025-GR.CAJ-GRI/SGL** de fecha 14 de julio de 2025, el **OFICIO N°D772-2025-GR.CAJ/GRI** de fecha 16 de julio de 2025, el **Informe Legal N° D46-2025-GR.CAJ/DRAJ** de fecha 16 de julio, el **proveído N° D3490-2025-GR.CAJ/GGR** de fecha 17 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 03 de agosto de 2023, y sus modificatorias, el Gobernador Regional delegó funciones a esta Gerencia General Regional, en materia de Conciliación y Arbitraje;

Que, con fecha 03 de mayo de 2022, se suscribió el **Contrato N° 006-2022-GRCAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 005-2021-GRCAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio IRZA teniendo como representante común al Sr. Edison Omar Zavaleta Cadenillas; cuyo objeto es la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. GRAN GUZMANGO CÁPAC EN EL DISTRITO DE CHILETE, PROVINCIA DE CONTUMAZA – REGIÓN CAJAMARCA**" por el monto de **S/ 10'349,018.56 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO CON 56/100 SOLES)** incluido IGV, con un **plazo de ejecución de TRESCIENTOS (300) días calendarios**; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°D95-2025-GR.CAJ/GGR** de fecha 13 de marzo de 2025, se dispuso en su **ARTÍCULO PRIMERO, RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 006-2022-GRCAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2021-GRCAJ – Primera Convocatoria**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio IRZA cuyo objeto es la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. GRAN GUZMANGO CÁPAC EN EL DISTRITO DE CHILETE, PROVINCIA DE CONTUMAZA – REGIÓN CAJAMARCA**"; por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164.



Que, con fecha 21 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO IRZA, presentó su solicitud para Conciliar ante el Centro de conciliación extrajudicial "SAMARSOL", siendo su pretensión: **"SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D95-2025-GR.CAJ/GGR, Y OTROS"**;

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D223-GR.CAJ/GGR de fecha 27 junio de 2025, se dispuso AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca**, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participe en el proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación "Santa María Soluciones - SAMARSOL", con el CONSORCIO IRZA, en cuanto a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. GRAN GUZMANGO CÁPAC EN EL DISTRITO DE CHILETE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA"**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Informe Técnico N° D6-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 23 de junio de 2025; y el Informe Legal N° D36-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 11 de junio de 2025 de acuerdo al siguiente detalle:

- A. Fórmula conciliatoria propuesta por la entidad, respecto a la primera pretensión solicitada por el Consorcio Irza:
- El Gobierno Regional De Cajamarca, a la firma del acuerdo conciliatorio, **DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D95-2025-GR.CAJ/G, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 006-2022-GR.CAJ-GGR**, para lo cual, el contratista, **CONSORCIO IRZA, se compromete a levantar las observaciones contenidas en los informes:**
 - INFORME N° D25-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL.
 - INFORME N° D18-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/FCTT
 - INFORME N° D31-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/RBCDLT
 - ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE OBRA PÚBLICA.
 - INFORME DE HITO DE CONTROL N°021-2025-OCI/5336-SCC CONTROL CONCURRENTE
 - INFORME N°D39-2025-GR.CAJ-GRI/MSR
- B. Fórmula conciliatoria propuesta por la entidad, respecto a la segunda pretensión solicitada por el **CONSORCIO IRZA:**
- Referente a la pretensión de que **se otorgue 60 días calendarios, la Entidad otorga el plazo solicitado, precisando previamente que actualmente la obra cuenta con la autorización de inicio de obra para la ejecución del sistema de utilización por parte de la concesionaria Hidrandina SAA**, sin embargo de ser necesario tramitar alguna otra autorización esto se hará en coordinación (contratista - Entidad) siempre que el contratista cumpla con presentar los documentos que se requiera para el inicio de dicho trámite. **Además de esto, en aras de dejar clara la anterior posición y proteger los intereses de la entidad, este mayor tiempo solicitado por el contratista NO REPRESENTA UN PLAZO ADICIONAL o el derecho al reconocimiento de pago alguno por parte de la entidad a favor del contratista.**

Que, mediante expediente de conciliación **N° 022-2025-CCESARSOL/CAJAMARCA** se firmó el **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 033-2025-CCESARMARSOL/ CAJAMARCA** de fecha 30 de junio de 2025, mediante el cual se llegó a un **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL** bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que, El Gobierno Regional De Cajamarca, a la firma del acuerdo conciliatorio, **DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D95-2025-GR.CAJ/G, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 006-2022-GR.CAJ-GGR**. Para lo cual, el contratista, **Consortio Irza**, se compromete a levantar las observaciones contenidas en los informes:



- INFORME N° D25-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL
- INFORME N° D18-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/FCT.
- INFORME N° D31-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/RBCDLT ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE OBRA PÚBLICA.
- INFORME DE HITO DE CONTROL N°021-2025-OCI/5336-SCC CONTROL CONCURRENTE INFORME N°D39-2025-GR.CAJ-GRI/MSR

En consecuencia, el contratista debe entregar la obra levantando la totalidad de las observaciones y por ende del contenido total del expediente técnico y adicionales aprobados.

SEGUNDO. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que, referente a la pretensión de que se otorgue 60 días calendario, la Entidad otorga el plazo solicitado, precisando previamente que actualmente la obra cuenta con la autorización de inicio de obra para la ejecución del sistema de utilización por parte de la concesionaria Hidrandina SAA, sin embargo de ser necesario tramitar alguna otra autorización esto se hará en coordinación (contratista - Entidad) siempre que el contratista cumpla con presentar los documentos que se requiera para el inicio de dicho trámite. Además de esto, en aras de dejar clara la anterior posición y proteger los intereses de la entidad, este mayor tiempo solicitado por el contratista **NO REPRESENTA UN PLAZO ADICIONAL o el derecho al reconocimiento de pago alguno por parte de la entidad a favor del contratista.**

Que, a través del **Informe N°D14-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/JFSC de fecha 14 de julio de 2025**, emitido por el Especialista administrativo III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, hace de conocimiento que el día 11 de los corrientes se ha recibido un correo electrónico de Gabriela Luciana Sarabia Farfán – Analista de Soporte a Usuarios SEACE, indicando lo siguiente:

*"(...) Al respecto, de la revisión al SEACE se puede apreciar que su representada ha resuelto el contrato N° 06-2022-GR.CAJ-GGR, **no evidenciándose el registro de la conciliación la cual señala daría continuidad al contrato, ni el documento con el que deja sin efecto la resolución total del contrato.** En dicho sentido, a fin de continuar con la evaluación de su solicitud **deberá cumplir con el registro de la conciliación en el módulo de contratos del SEACE V2.9, sección conciliaciones de la funcionalidad controversias, así como el registro del documento que deja sin efecto la resolución total del contrato, en el módulo de contratos SEACE 3.0 opción "otras modificaciones"**, se recomienda para este último coordinar con su área legal a fin de registrar el documento que corresponda según sea el caso." (lo resaltado y subrayado es nuestro).*

Motivo por el cual, solicita la emisión de un acto resolutorio que declare nula la resolución total del contrato.

Que, con **Oficio N°D935-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 14 de julio de 2025**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la emisión de resolución que declare la nulidad de la RGGR N°D95-2025-GR.CAJ-GGR, del CONTRATO N° 006-2022-GR.CAJ-GGR para su posterior registro en el SEACE;

Así mismo, mediante el **OFICIO N°D772-2025-GR.CAJ/GRI de fecha 16 de julio de 2025**, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica disponer la emisión de la referida resolución a fin de proceder a registrarla en el SEACE en calidad de documento complementario al Acta de Conciliación.

Es por ello que, con **Informe Legal N° D46-2025-GR.CAJ/DRAJ de fecha 16 de julio**, la Dirección de Asesoría jurídica hace la precisión, que, respecto al pedido de la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a la emisión de una resolución que declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D95-2025-GR.CAJ/G, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 006-2022-GR.CAJ-GGR**, se debe tomar en cuenta lo siguiente:



“(…) como se trata de acto de destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta, concordante ello con lo regulado en el Art. 1 del TUO de la ley 27444, dicha acta de conciliación se la puede contener a través de una resolución que ratifique sus efectos jurídicos, ya que, conforme al acta del proceso de conciliación se acordó dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D95-2025-GR.CAJ/GGR, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 006- 2022-GR.CAJ-GGR, y no nulificarla.

En tal contexto, lo que, si no se puede hacer mediante un acto resolutorio administrativo de la Entidad, **es cambiar las condiciones de lo acordado o pactado en el acta de conciliación, puesto que el declarar “dejar sin efecto un acto” no tiene los mismos efectos jurídicos que declarar la “nulidad”** de un acto administrativo. Pues, en aplicación supletoria del Art. 10 del TUO de la Ley 27444, se puede dar nulidad de un acto administrativo cuando estos contengan algunos de los siguientes vicios:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

(…) por lo tanto, dicha acta de conciliación se la puede contener a través de una resolución que ratifique sus efectos jurídicos conforme a lo acordado en el proceso de conciliación, **esto es, dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D95-2025- GR.CAJ/GGR, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 006- 2022-GR.CAJ-GGR, mas no declarar su nulidad, puesto que la resolución ha sido emitida dentro del marco legal de la Ley de Contrataciones con el estado y su reglamento.** Siendo además que conforme a lo regulado en el Art. 3 de la Ley N°26872 – Ley de Conciliación extrajudicial: “(…) El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, sobre Medios de Solución de Controversia, lo regulado en numera 223.1 del Artículo 223° donde se indica que **“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes”;**

Del mismo modo, en el numeral 224.1 del Artículo 224° se precisa que **“(…) Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio”.** Estableciendo además en el Numeral 224.2 que **“(…) bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.”**

Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente



sustentado. Siendo establecido además en el numeral 224.3 "(...) de ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. Numeral 224.4;

Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida, regulado así en el numeral 224.5.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación Extrajudicial", modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, y el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, definen a la Conciliación Extrajudicial como una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llama conciliador quien facilita la comunicación entre las partes, logrando arribar a acuerdos que satisfacen todos; los cuales se plasman en un Acta de Conciliación, suscrita por las partes, que constituye **TÍTULO EJECUTIVO**; es decir, que en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que puede ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales, tal como se establece en el Código Procesal Civil (CPC) y sus modificatorias Artículo 688° sobre Títulos ejecutivos, que sólo se puede promover ejecución virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso;

Que, con respecto al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, **es necesario resaltar que la Conciliación como mecanismo de solución de conflictos es un medio alternativo, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial, a fin de obtener una solución consensual al conflicto**, en ese sentido, el **Acta de Conciliación N° 033-2025-CCESARMARSOL/ CAJAMARCA de fecha 30 de junio de 2025 emitida dentro del EXP. N° 022-2025-CCESAMARSOL/CAJAMARCA**, ha sido suscrita con la representación legal debida, acto que tiene calidad de Título Ejecutivo y por ende valor jurídico para ser necesario ser ejecutable judicialmente;

Adicionalmente es necesario aplicar los principios básicos contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde establece en el numeral 1.1 el Principio de Legalidad, a través del cual se insta a las autoridades administrativas el deber de actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Es por ello que, en pleno uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023, y sus modificatorias, donde se delegó a la Gerencia General Regional funciones en materia de Conciliación y Arbitraje,



razón por la cual emitió la **Resolución de Gerencia General Regional N° D95-2025- GR.CAJ/GGR que resolvió de forma total el Contrato N° 006- 2022-GR.CAJ-GGR**, hace que se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente de dejar sin efecto el mismo; ello, en cumplimiento de los acuerdos arribados en el **Acta de Conciliación N° 033-2025-CCESARMARSOL/ CAJAMARCA de fecha 30 de junio de 2025**. Contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General Regional N° D95-2025- GR.CAJ/GGR de fecha 13 de marzo de 2025, mediante la cual resolvió de forma total el Contrato N° 006- 2022-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 005-2021-GRCAJ – Primera Convocatoria y suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio IRZA teniendo como representante común al Sr. Edison Omar Zavaleta Cadenillas, teniendo como objeto la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. GRAN GUZMANGO CÁPAC EN EL DISTRITO DE CHILETE, PROVINCIA DE CONTUMAZA – REGIÓN CAJAMARCA" por el monto de S/ 10'349,018.56 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO CON 56/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de TRESCIENTOS (300) días calendarios. Ello en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el Acta de Conciliación N° 033-2025-CCESARMARSOL/ CAJAMARCA de fecha 30 de junio de 2025 y conforme a lo recomendado por la especialista del Órgano Encargado de las Contrataciones con el Estado (OECE)

ARTÍCULO SEGUNDO. – CUMPLASE y EJECUTESE el ACUERDO TOTAL plasmado en el Acta de Conciliación N° 033-2025-CCESARMARSOL/ CAJAMARCA de fecha 30 de junio de 2025 contenida dentro del EXP. N° 022-2025-CCESAMARSOL/CAJAMARCA, mediante el cual se precisa lo siguiente:

- A. Fórmula conciliatoria propuesta por la entidad, respecto a la primera pretensión solicitada por el Consorcio Irza:
- El Gobierno Regional De Cajamarca, a la firma del acuerdo conciliatorio, **DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D95-2025-GR.CAJ/G, QUE RESUELVE DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 006-2022-GR.CAJ-GGR**, para lo cual, el contratista, **CONSORCIO IRZA**, se compromete a levantar las observaciones contenidas en los informes:
 - INFORME N° D25-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/LARL.
 - INFORME N° D18-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/FCTT
 - INFORME N° D31-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/RBCDLT
 - ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE OBRA PÚBLICA.
 - INFORME DE HITO DE CONTROL N°021-2025-OCI/5336-SCC CONTROL CONCURRENTE
 - INFORME N°D39-2025-GR.CAJ-GRI/MSR
- B. Fórmula conciliatoria propuesta por la entidad, respecto a la segunda pretensión solicitada por el CONSORCIO IRZA:
- Referente a la pretensión de que se otorgue 60 días calendario, la Entidad otorga el plazo solicitado, precisando previamente que actualmente la obra cuenta con la autorización de inicio de obra para la ejecución del sistema de utilización por parte de la concesionaria Hidrandina SAA, sin embargo de ser necesario tramitar alguna otra autorización esto se hará en coordinación (contratista - Entidad) siempre que el contratista cumpla con presentar los documentos que se requiera para el inicio de dicho trámite. Además de esto, en aras de dejar clara la anterior posición y proteger los intereses de la entidad, este mayor tiempo solicitado por el contratista **NO REPRESENTA UN PLAZO ADICIONAL o el derecho al reconocimiento de pago alguno por parte de la entidad a favor del contratista.**

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura para que, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones, realicen el trámite y registro de la Acta de Conciliación N° 033-2025-CCESARMARSOL/ CAJAMARCA de fecha 30 de junio de 2025 y la presente



resolución en el portal SEACE, conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones con el Estado -OECE.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura** y al **Representante Común del CONSORCIO IRZA el Sr. Edison Omar Zavaleta Cadenillas identificado con DNI N 46303574, en su domicilio Jr. Los Durazos N° 258-URB 22 de OCTUBRE** distrito, provincia y departamento de Cajamarca, notificación realizada conforme a los términos del contrato y de acuerdo a Ley, y de acuerdo también con los datos proporcionados en el proceso de Conciliación.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL